



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.  
Zipacón, ocho (08) de febrero de 2022.-

  
**MELISSA HERRERA MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: REINVINDICATORIO  
Rad No.- 2022-00089-00  
Demandante: BLANCA STELLA OBANDO DE GALINDO Y OTROS  
Demandada: LUZ TERESA MORA

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 06 de diciembre de 2021, toda vez que como se ha dicho, corresponde a la parte demandante probar que es titular del bien mueble a restituir; amen que en el procedimiento civil existe una acción contemplada para reivindicar los bienes herenciales que se encuentran en manos de un tercero, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE**

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</b></p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 03 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy <b>10 FEB 2022</b> Siendo las 8:00 A.M.</p> <p> <b>MELISSA HERRERA MARTINEZ</b> SECRETARIA</p>
--